



Constancia. La sentencia que puso fin a la instancia se dictó de manera escrita el 24 de abril de 2023, notificada en estado #62 del día hábil siguiente. El término de ejecutoria corrió los días 26, 27 y 28 de abril de 2023.

Dentro del término de ejecutoria se recibió solicitud de aclaración y corrección de la sentencia, siendo resuelta en auto de fecha 02 de mayo de 2023, notificado en estado #67 del día hábil siguiente. El término de ejecutoria de esta decisión cursó los días 04, 05 y 08 de mayo de 2023. No se interpuso recurso alguno contra la sentencia.

El 08 de mayo de 2023 se formuló solicitud de nulidad, siendo rechazada de plano mediante auto del 11 de mayo último. El término de ejecutoria de este cursó los días 15, 16 y 17 de mayo. Se interpuso recurso de apelación.

Armenia, Quindío, mayo 31 de 2023.

No requiere firma art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Concede Recurso Apelación Auto
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Patricia Román Pedroza
Demandado: Márquez y Fajardo Promotora Integral
de Proyectos S.A.S
Patrimonio Autónomo Fideicomiso
Mocawa Plaza
Radicado: 630013103003-2021-00280-00

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 11-05-2023 se dispuso el rechazo de plano de la solicitud de nulidad elevada por el mandatario de la parte actora.

Inconforme, interpuso el recurso de apelación relevando sus motivos de censura contra lo resuelto.

A ese respecto, debe precisarse que el recurso de apelación se rige por los principios de la taxatividad y especificidad, de modo

que solo en los eventos precisos en donde el legislador habilitó el ejercicio de la alzada, es donde debe concederse.

Para el caso, se aprecia que el auto recurrido es pasible de apelación al encontrarse enlistado en el artículo 321.6 del C.G.P, de modo que se abre paso la concesión del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación promovido en contra del auto calendado al 11 de mayo de 2023 por medio del cual se rechazó la solicitud de nulidad invocada por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al superior una vez agotado el trámite previsto en el artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado #85 del 01-06-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7adde616b04528a5e04993fbd355021a3ab5b760abf41642767a10f3e4cf55**

Documento generado en 31/05/2023 06:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>